



RESOLUCION R-Nº 1907-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 30 OCT 2023

Expte. Nº 2.553/21 y 66/18

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-Nº 0218-2023 de fecha 16 de marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se convoca a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de Auxiliar ADMINISTRATIVO, Categoría 7, CON DISCAPACIDAD MOTORA, perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta de personal docente de la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, en el marco de la Resolución CS Nº 171/11.

QUE el citado cargo fue creado por Resolución CS Nº 277/16 y afectado a la citada Secretaría mediante Resolución Rectoral Nº 0490-2018 para personas con discapacidad motora, tramitada en el Expte. Nº 66/18.

QUE asimismo se fijó el calendario, las condiciones generales y particulares, el Temario General, y la Misión y Funciones del cargo.

QUE a fs. 23/24 las autoridades de la Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad (CIPeD) dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, solicitan la modificación de la Resolución R-Nº 0218-23 como así también de la Resolución R-Nº 0490-2018 en su artículo 2º, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional Nº 22.431, expresando que la convocatoria realizada no condice con el espíritu de dicha Ley ni la de su modificatoria Ley Nacional Nº 25.689, ya que excluye sin motivo alguno a toda persona en situación de discapacidad, salvo la motora, resultando así una convocatoria arbitrariamente discriminatoria.

QUE por tal razón peticionan que se elimine la palabra "motora" de ambos actos administrativos y se fije un nuevo cronograma permitiendo la inscripción y la participación de toda persona con discapacidad que desee hacerlo. Asimismo, requieren que se los consulte toda vez que se vaya a generar una resolución que involucre a las personas con discapacidad y además que se los considere veedores de los concursos donde participen.

QUE la Lic. Cora PLACCO, Secretaria del Consejo Superior de esta Universidad, solicitó la suspensión de la mencionada resolución, en virtud de la presentación de las autoridades del CIPeD y hasta tanto Asesoría Jurídica se expida al respecto y se resuelva la situación.

QUE la suspensión contó con el visto bueno de la SECRETARÍA GENERAL de esta Universidad.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 21.532 mediante el cual expresa lo siguiente:

"I.- Vienen los presentes obrados a los fines de que este Servicio Permanente de Asesoría Jurídica emita opinión respecto del planteo realizado a fs. 23/24 por la Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad "CIPeD" de la Universidad Nacional de Salta.

Dicho planteo se funda en lo dispuesto por el art. 8 de la Ley Nº 22.431, modificado por Ley 25.689 que establece: "El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos - están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.



RESOLUCION R-Nº 1907-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 2.553/21 y 66/18

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo".

Al respecto expresan que la convocatoria realizada por Res. R Nº 218/23 no condice con el espíritu de la mentada Ley ya que excluye, sin motivo alguno, a toda persona en situación de discapacidad, salvo la motora, resultando así una convocatoria arbitrariamente discriminatoria.

Por ello, sugieren modificar la convocatoria de la Res. R Nº 218/23 eliminando la palabra "MOTORA" en su art. 1º y 3º y, por lo tanto, modificar el cronograma de la convocatoria, para permitir así la inscripción y la participación de toda persona con discapacidad que desee hacerlo.

Asimismo, solicitan ser consultados toda vez que se vaya a generar una resolución que involucre a personas con discapacidad y, que los consideren veedores en los concursos donde participen personas con discapacidad.

II.- De las constancias del expediente surge que, por art. 2 de la Res. R Nº 490/18, se afectan 3 cargos vacantes categoría 7 para personas con discapacidad "motora", una de ellas para la Secretaría del Consejo Superior, objeto del presente procedimiento de selección.

Consecuencia de la anterior, se dictó la Res. R Nº 218/23 mediante la cual se convoca a concurso cerrado interno un cargo de auxiliar administrativo categoría 7 "CON DISCAPACIDAD MOTORA", la cual es objeto del recurso planteado por la CIPeD.

III.- A los fines de dilucidar la cuestión traída a dictamen, debe tenerse presente que la Ley 22.431, modificada por Ley 25.689, no establece ninguna distinción entre tipos de discapacidad y, los actos administrativos cuestionados, no expresan fundamento alguno para imponer la limitación cuestionada.

En tal sentido, vale reproducir un adagio de uso común en el mundo de la Ciencia Jurídica que expresa "no cabe distinguir allí donde la ley no distingue". Por lo que, a criterio del suscripto, corresponde hacer lugar al planteo incoado en punto a la eliminación de la limitación del llamado a concurso a personas con discapacidad motora y habilitar, sin distinciones, la participación de personas discapacitadas, con la consecuente reprogramación del cronograma del concurso (esto implica reformar también la Res. R Nº 490/18).

En punto a la solicitud de veeduría, cabe decir que la Res. 230/08, Reglamento de Concursos Para la Provisión de Cargos de Personal Nodocente, sólo establece un derecho de veeduría en cabeza de la Asociación Gremial APUNSa, no resultando obligatorio dar intervención a la CIPeD; por lo que resultará discrecional para la autoridad autorizar la designación de un veedor ad-hoc por parte de la CIPeD, siempre que ello no produzca un entorpecimiento del procedimiento."

QUE a fs. 46/47 se agrega la presentación conjunta efectuada por el Sr. Esteban ARGANARAZ y el Sr. Renato Mauricio SEGOVIA, mediante la cual exponen que se desempeñan como contratados y que en el año 2019 se presentaron a rendir concurso en las mismas condiciones que se establecen en la Resolución R-Nº 0218-23, resultando meritoados en 2º y 3º lugar en el orden de mérito. En tal sentido, solicitan que en vistas de haber rendido el concurso y que si bien los plazos administrativos se encuentran vencidos, se haga una excepción y se utilice dicho orden de mérito para cubrir los cargos para personas con discapacidad afectados por la Resolución R-Nº 0490-18.



RESOLUCION R-Nº 1907-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 2.553/21 y 66/18

QUE asimismo peticionan que en el marco de las reglamentaciones de excepcionalidad convocadas últimamente (Resoluciones CS Nº 387/22 y CS Nº 508/22), se les otorgue la posibilidad de convocar a concurso cerrado para permitir la posibilidad de rendir concurso nuevamente como únicos postulantes, atendiendo a la antigüedad que acreditan como personal contratado en la Universidad.

QUE también manifiestan que estos pedidos obedecen a que no cuentan con amplias posibilidades para acceder a un trabajo estable y que en ocasiones de los concursos que se realizan en la Universidad, muchas veces no pueden acceder por las condiciones y particularidades que exigen las convocatorias. Agregan que se amparan en la Ley de Cupo Laboral para Personas con Discapacidad considerando que cualquiera de las dos propuestas no vulnera lo establecido por el Reglamento de Concurso para el personal permanente de la Universidad ni mucho menos colisiona con el Convenio Colectivo de Trabajo.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS solicita nuevamente la intervención del servicio jurídico permanente, en atención a los nuevos elementos de análisis obrantes a fs. 44 y subsiguientes, advirtiendo además que no se ha analizado la cuestión de la denominada legitimización para interponer recursos, a fin de proponer una solución legal alternativa en la resolución de la cuestión que se trata en este expediente, que tiene que ver con cumplir con la legislación vigente para con las personas con discapacidad.

QUE en su Dictamen Nº 21.629 ASESORÍA JURÍDICA expresa:

II.- En relación al análisis solicitado por Secretaría de Asuntos Jurídicos sobre la legitimación para interponer recursos, cabe destacar que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su art. 1 inc. f) apartado 1): "...**Debido proceso adjetivo.**

f) *Derecho de los interesados al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad:*

Derecho a ser oído.

1) *De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del Derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas".*

En este sentido la CIPeD, en tanto órgano institucionalizado por Res. CS Nº 301/07 y, conforme expresa su Anexo I tiene como objetivo general "*Propiciar que en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta se instale el tema de la discapacidad, la accesibilidad al medio y a la información, y la equiparación de oportunidades, para aprovecharlos en su carácter de espacios de formación, investigación, difusión y extensión a la comunidad en general*", por lo que, a criterio del suscripto, dicha comisión posee un interés en el presente procedimiento, lo que, a pesar de no ser parte dentro del presente procedimiento, tiene derecho a ser oída al expresar sus consideraciones.

De la misma manera, los Sres. Argañaraz y Segovia, en tanto exteriorizan su voluntad de acceder al cargo objeto del concurso, exhiben un interés legítimo en las tramitaciones y, en consecuencia, derecho a ser oídos. No obstante lo cual, habida cuenta que, conforme constancia de fs. 21, la resolución 218/23 fue publicada en el Boletín Oficial de la Universidad en fecha 17/03/23, el plazo para recurrirla se encontraba vencido a la fecha del recurso de fs. 46/47 (05/04/23).

A pesar de esto, a los fines de garantizar la participación de la Comunidad Universitaria en el procedimiento, se procederá igualmente a analizar el fondo de las cuestiones planteadas.

III.- Respecto del primer pedido, la solicitud de extender por vía de excepción la vigencia del orden de mérito surgido de otro concurso, que al momento se encuentra vencida, excede la competencia de los órganos universitarios. Ello así debido a que el propio CCT para el sector No Docente Universitario (Decreto Nº 366/06) prevé expresamente, en su art. 41 in fine, la vigencia por el plazo de un año a contar desde la fecha del dictamen del jurado, para el orden de mérito surgido de un concurso No Docente, lo cual fue receptado en el orden interno por Res. CS Nº 230/08, art. 30.



RESOLUCION R-Nº 1907-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 2.553/21 y 66/18

Sobre la segunda propuesta, de crear un nuevo régimen de excepcionalidad particular para llevar adelante un concurso cerrado en el que participen solamente los dos solicitantes, implicaría la creación de un privilegio particular desconociendo el sistema previsto para el ingreso del personal No Docente.

IV.- Por todo lo expuesto, a criterio del suscripto, corresponde el rechazo del planteo incoado".

QUE este RECTORADO comparte los fundamentos expresados por Asesoría Jurídica en sus dos (2) dictámenes.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS depende de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad, creada por Resolución CS Nº 0391/2019.

QUE teniendo en cuenta la fecha de la resolución y que no se cumplió con la ejecutoriedad del acto administrativo al no hacerse efectiva la convocatoria, corresponde dejar sin efecto la Resolución R-Nº 0218-2023.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que les son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente al planteo presentado por la Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad (CIPeD) dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, solo en cuanto a la eliminación de la palabra "motora" de la Resolución R-Nº 0218-2023 y de la Resolución R-Nº 0490-2018, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 2º de la Resolución R-Nº 0490-2018 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Afectar tres (3) Categorías 7 vacantes disponibles de la planta del personal nodocente de RECTORADO, dadas de Alta por Resolución CS Nº 277/16, para personas con discapacidad, con destino a las dependencias y/o Áreas que se detallan a continuación:

- una (1) Categoría 7 para la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO – Dirección General de Obras y Servicios – Intendencia.
- una (1) Categoría 7 para la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR.
- una (1) Categoría 7 para el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL."

ARTÍCULO 3º.- Rechazar la presentación conjunta efectuada por el Sr. Esteban ARGÑARAZ y el Sr. Renato Mauricio SEGOVIA, en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 21.629 de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTÍCULO 4º.- Dejar sin efecto la Resolución R-Nº 0218-2023 al no cumplirse su ejecutoriedad, siendo uno de los caracteres esenciales del acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA